

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Sociología y Estudios de Género

Convocatoria 2023 - 2024

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

LA REVICTIMIZACIÓN A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL  
SISTEMA DE JUSTICIA: CASOS VIOLETA Y ANDALUZ

López Salazar Nélica Rosandi

Asesora: Acosta Buenaño Ana María

Lectores: Angus Frere Soledad Manuela

Quito, septiembre del 2024

## **Dedicatoria**

A todas las mujeres valientes, cuyas historias de resistencia, dolor y esperanza se han entrelazado con la mía. Este trabajo es un tributo a sus batallas, tanto visibles como invisibles, contra las sombras de una violencia que busca silenciarlas. A aquellas que, con su fortaleza, han transformado heridas en enseñanzas y desesperanza en justicia.

A Andaluz y a Violeta, cuyas luces de valentía iluminan las oscuridades más profundas, demostrando que, aun frente a la adversidad más cruel, es posible erigirse con dignidad. Admiración y respeto por su inquebrantable voluntad de seguir adelante, desafiando un mundo que a menudo parece girar en contra.

Este trabajo es por y para ellas, y para cada mujer que, en su singular lucha, busca incansablemente un mañana más justo. Cada palabra escrita aquí refleja no solo la bravura y las lágrimas de estas heroínas. A quienes me permitieron acompañarlas, compartiendo no solo su dolor, sino también sus esperanzas y sueños, mi compromiso sigue siendo firme: estar a su lado, elevar sus voces y luchar por sus derechos.

Que este texto sirva no solo como un reconocimiento a su fortaleza, sino también como un llamado a la empatía, a la acción y al cambio. Que inspire a todos a mirar más allá de la superficie, a entender la profundidad de sus batallas y a contribuir a la construcción de un mundo donde la justicia no sea tan esquiva.

## Contenido

<b>Resumen .....</b>	<b>6</b>
<b>Agradecimientos .....</b>	<b>7</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>8</b>
Problema de investigación.....	8
Preguntas de investigación .....	10
General.....	10
Específicas .....	10
Objetivos.....	10
Justificación.....	10
Enfoque metodológico.....	14
<b>Capítulo 1. Violencia de género, machismo y revictimización en el sistema de justicia .....</b>	<b>16</b>
1.1. Una mirada de género y feminista al machismo en la justicia .....	16
1.2. La violencia de género y la revictimización en la normativa legal .....	18
1.2.1 Violencia de género en la normativa internacional.....	18
1.2.2 Normativa sobre violencia de género y revictimización en Ecuador.....	19
1.2.3 La revictimización en la normativa de Ecuador .....	22
1.2.4 La revictimización en el sistema de justicia .....	25
1.2.5 Impacto de la Revictimización en las Sobrevivientes.....	27
1.3 La mirada interseccional y su importancia en el acceso a la justicia.....	29
<b>Capítulo 2. La revictimización a sobrevivientes de violencia de género en los casos Andaluz y Violeta.....</b>	<b>32</b>
2.1 Caso Violeta .....	32
2.2 Caso Andaluz.....	35
2.3 Las distintas formas de la revictimización .....	38
2.4 Ejercicio de poder del agresor y el sistema judicial .....	39
<b>Conclusiones y recomendaciones .....</b>	<b>41</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>44</b>

**Lista de ilustraciones**

**Figuras**

Figura. 1.1. Estadísticas de muertes de mujeres FGE .....48  
Figura. 1.2. Estadísticas de muertes de mujeres FGE .....48

## **Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesina**

Yo, Nélide Rosandi López Salazar autora de la tesis titulada “La revictimización a sobrevivientes de violencia de género en el sistema de justicia: Casos Violeta y Andaluz”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, septiembre del 2024



firmado digitalmente por:  
**NELIDA ROSANDI  
LOPEZ SALAZAR**

---

Firma

Nélide Rosandi López Salazar

## Resumen

La violencia contra la mujer es una problemática social que afecta gravemente la salud de las mujeres, porque impacta negativamente en la vida de las sobrevivientes (Vidal et al., 2021).

En ese contexto es imprescindible visibilizar que la violencia contra la mujer no solo la ejecuta el agresor de la sobreviviente, sino también el sistema de justicia a través de las distintas formas de revictimización de las que son objeto las mujeres y niñas cuando acuden en busca de una respuesta jurisdiccional. La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres aborda en su artículo 5 la dimensión de la revictimización.

La presente investigación aborda dos casos para comprender cómo opera la revictimización para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia de género en el sistema judicial, poniendo de manifiesto la fragilidad y el desinterés con la que el sistema de justicia investiga los hechos violentos y maneja estos casos. Por una parte, el Caso Violeta<sup>1</sup> es de una mujer de 28 años, con discapacidad, quien denunció violencia sexual en la empresa que laboraba, pone de manifiesto la revictimización que sufrió por parte del sistema de justicia, por atreverse a denunciar los hechos de violencia ejecutados contra su integridad psicológica, física y sexual. El caso Andaluz es sobre violencia física y psicológica, donde la víctima es la madre de dos infantes, quien sufría vejámenes y golpes de parte de su cónyuge, hechos ejecutados frente a sus hijos. La sobreviviente denunció el hecho y solicitó medidas de protección para ella. En contraposición, el victimario la denunció por violencia psicológica hacia su hijo mayor de 9 años, lo que obligó a la Fiscalía a abrir un nuevo expediente.

---

<sup>1</sup> Es un nombre usado para proteger el nombre real de las sobrevivientes.

## **Agradecimientos**

A Dios, por ser mi sostén en cada tormenta y enseñarme a apreciar la belleza de la calma, el sol, la luna, el mar, la brisa y cada arcoíris. En cada uno de estos momentos, me ha mostrado lo maravillosa que es la vida y las oportunidades que brinda.

A mi amada Antonella, por su inmensa paciencia, por comprender la ausencia de su mamá durante horas de trabajo y estudios, pero con la esperanza de que en ello vea el legado de lucha por una sociedad más justa y equitativa. Este sacrificio no es en vano; es el reflejo del esfuerzo que hacemos las mujeres que criamos en solitario, buscando no solo sobrevivir sino trascender.

A VM, por su incondicional apoyo, paciencia y motivación. En momentos en que la balanza entre ser profesional, madre y mujer parecía inclinarse hacia el desánimo, sus palabras y acciones me recordaron el valor de persistir.

A mi tutora Ana, cuya guía, profesionalismo y experticia han sido pilares fundamentales en la realización de este trabajo. Esta tesis no hubiese sido posible, sin su apoyo y paciencia

También dedico un instante para reconocer el viaje íntimo y personal iniciado a lo largo de esta investigación. Cada sacrificio, cada éxito han sido piedras angulares en la edificación de un porvenir prometedor, no solo para la niña que fui, sino también para la madre, mujer y profesional en la que me esfuerzo por convertirme día a día. Este trabajo es la certeza de que, aun enfrentando la maternidad en solitario, es posible alcanzar nuestros sueños y metas.

## **Introducción**

### **Problema de investigación**

La violencia contra la mujer es una problemática social que afecta gravemente la salud de las mujeres (Organización Panamericana de la Salud 2023), porque impacta negativamente en la vida de las sobrevivientes (Eneth, Mejia y Curiel 2021). Además, constituye una grave violación a sus derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades (Alto comisionado de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas 1993).

En ese contexto es imprescindible visibilizar que la violencia contra la mujer no solo la ejecuta el agresor de la sobreviviente, sino también el sistema de justicia a través de las distintas formas de revictimización de las que son objeto las mujeres y niñas cuando acuden en busca de justicia.

En la presente investigación hablo de sobrevivientes de violencia de género y no de víctimas, por considerar que reconocerlas como víctimas, de acuerdo a la legislación penal, es también revictimizante; no obstante, en la ejecución de procesos judiciales e investigativos, y por normativa legal, la norma y la Fiscalía las identifica y nombra como víctimas (COIP 2014, art. 441).

La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres (Asamblea Nacional 2018), aprobada en 2018, tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres producida en el ámbito público y privado durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Sobre la revictimización, la Ley establece, en su artículo 5, que el Estado debe evitarla:

El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad [...] (LOIPEVM 2018, art. 5).



En ese contexto, el artículo 4 de la citada ley considera como víctima a una “[...] mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia” (LOIPEVM 2018, art. 4).

La presente investigación aborda dos casos para comprender cómo opera la revictimización para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia de género en el sistema judicial, poniendo de manifiesto la fragilidad y el desinterés con la que el sistema de justicia investiga los hechos violentos y maneja estos casos, en los que se evidencia la falta de perspectiva de género, así como la falta de profesionales especializados o sensibilizados en género.

Por una parte, el caso Violeta<sup>2</sup> es de una mujer de 28 años, con discapacidad, quien denunció violencia sexual en la empresa que laboraba. Este caso pone de manifiesto la revictimización que sufrió por parte del sistema de justicia, por atreverse a denunciar los hechos de violencia ejecutados contra su integridad psicológica, física y sexual. Durante la fase investigativa que ejecuta el Ministerio Fiscal, pese a que en el expediente se encuentran incorporadas pericias médico-psicológicas, se puso en duda su denuncia, por el mero hecho ser mujer y por su condición de discapacidad, recibiendo nuevas formas de violencia, dada la interseccionalidad que atraviesa. En este caso, el sistema omitió que ella tiene doble vulnerabilidad, como lo dice la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35.

El caso Andalúz trata la violencia física y psicológica sufrida por la madre de dos infantes, quien era víctima de vejámenes y golpes de parte de su cónyuge, hechos ejecutados frente a sus hijos. La víctima denunció el hecho y solicitó medidas de protección para ella. En contraposición, el victimario la denunció por violencia psicológica hacia su hijo mayor de 9 años de edad, lo que obligó a la Fiscalía a abrir un nuevo expediente. El proceso muestra negligencia y dilataciones en el proceso, ya que desde 2021 la pericia psicológica solicitada por el Fiscal no ha sido agregada al expediente ocasionando, hasta la presente fecha de la elaboración de esta tesina, que continúe en contacto con su agresor dando cumplimiento a la disposición judicial en el proceso de régimen de visitas en familia niñez y adolescencia, por el derecho que le corresponde a su hija e hijo, donde el sistema de justicia le coacciona a seguir en contacto con su victimario.

---

<sup>2</sup> Nombre protegido de la víctima.

Los dos casos me permiten analizar en esta investigación cómo opera la revictimización y evidenciar los procesos que enfrentan las sobrevivientes de violencia de género y las acciones a las que se son sometidas dentro del proceso judicial, cuando denuncian la vulneración de sus derechos, de su integridad psicológica, física, y sexual.

## **Preguntas de investigación**

### **General**

¿Cómo opera la revictimización a mujeres sobrevivientes de violencia de género que buscan acceder a la justicia?

### **Específicas**

¿Cuál es la percepción de las mujeres víctimas de violencia de género sobre la respuesta institucional cuando buscan acceder a la justicia?

¿Cuál es el efecto en las mujeres cuando viven esta revictimización en el sistema de justicia?

¿Cuáles son las estrategias para prevenir la revictimización en el sistema de justicia y los desafíos que debe enfrentar el sistema de justicia para investigar y juzgar con perspectiva de género y evitar la revictimización?

### **Objetivos**

- Visibilizar las formas de revictimización que operan en el sistema de justicia ecuatoriano ante las sobrevivientes.
- Visibilizar la vulneración de derechos por parte del Estado ecuatoriano hacia las sobrevivientes de violencia de género.
- Proponer acciones a fin de mitigar y desalentar estas prácticas en futuros casos dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

### **Justificación**

En Ecuador, según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo 2019), 32 de cada 100 mujeres han experimentado algún hecho de violencia en su contra. Las mujeres afrodescendientes son aquellas

que más han sido violentadas con 40,8%, junto con las mujeres de 18 a 29 años. La mayor prevalencia a lo largo de la vida se hace presente en las mujeres separadas con el 76,8%. En el ámbito laboral, el 20,1% ha sido víctima de este tipo de violencia, mientras que el 42,8% ha sufrido violencia por parte de su pareja.

A pesar de esto, las sobrevivientes de violencia de género se resisten a denunciar hechos de violencia ejecutados contra su integridad psicológica, física y/ o sexual, ya que no saben a dónde recurrir o qué hacer por diversos motivos como el miedo a que el sistema de justicia no les crea; el miedo a ser juzgada, señaladas y cuestionadas, lo que genera que muchas sobrevivientes vivan en silencio el maltrato de sus victimarios. Desde esta perspectiva, se hace importante contar con una investigación que aborde dos casos y analice cómo opera la negligencia en la esfera de justicia, a fin de proponer recomendaciones.

En ese contexto, la exposición de la situación y la forma en la que se receptan las denuncias de hechos de violencia contra la mujer en instituciones públicas causa vergüenza. Es así que se evidencian las distintas formas de discriminación y revictimización de la que son objeto mujeres y niñas, situación que provoca zozobra y desconfianza en las denunciantes, que siguen siendo objeto de otras formas de violencia de género por parte del Estado, lo que da lugar a que se abstengan a denunciar a su agresor, sobreviviendo en silencio con el miedo a ser culpabilizadas y señaladas por el propio sistema judicial.

Según cifras de la Fiscalía General del Estado (FGE 2024), expuestas en su portal de analítica de datos, en 2023 se reflejó un incremento del 16,5% de muertes de mujeres registradas por femicidio, en comparación al 2022, periodo en el que se investigaron 89 casos a nivel nacional (Anexo Figura 1.1). Mientras que el registro de otras muertes en contextos delictivos para mujeres se situó en 479 en 2023, un 30% más del registro de muertes de mujeres en el año 2022 (Anexo Figura 1.2), cifras que visibilizan dos tipos de contextos de violencia donde la mujer tuvo participación o tipología distinta de delito seleccionada por el sistema de justicia.

Sin embargo, según datos proporcionados por la FGE a Amnistía Internacional (2022), entre enero y agosto de 2022, Ecuador registró 19.359 denuncias de violencia contra la mujer. Y a decir de los registros del ECU 911 (2022), se ha coordinado la atención para 84.958 reportes de violencia contra la mujer u otros miembros del núcleo familiar. De este total, el 58% corresponde

a agresiones psicológicas, el 29% a violencia intrafamiliar, el 13% es violencia física y el 0% corresponde a violencia sexual.

Además, por lo intimidante que resulta para las sobrevivientes denunciar, por ejemplo, hechos de violencia sexual (abuso sexual, acoso sexual y/o violación), en la que previo a denunciar ante funcionaria o funcionario del Estado, debe someterse a un examen médico legista ginecológico (hombre o mujer), para comprobar que tal hecho se ejecutó contra su integridad. O en hechos de violencia psicológica la cual por su naturaleza no es visible, pero a las sobrevivientes de esta forma de violencia se exige presentar evidencias, es decir golpes y/o heridas visibles, es decir, violencia física.

Estas situaciones ponen a las sobrevivientes en un estado de indefensión y de vulneración a los derechos de una defensa justa, por lo que prefieren evitar el desgaste de tiempo y esfuerzo, cuando saben que la justicia puede favorecer a su agresor y que este regresará a ellas con mayores retaliaciones y que podrían no sobrevivir a un siguiente ataque. Lo que las frena ante una decisión de denunciar a su agresor.

Con estos antecedentes, esta investigación toma dos casos de dos sobrevivientes para analizar cómo operan y cómo se configuran las formas de revictimización por parte del sistema de justicia. Como abogada que está en contacto constante con víctimas y sobrevivientes a la violencia de género, y través del ejercicio de mi profesión con formación con perspectiva de género, tuve el privilegio de desempeñarme como especialista legal (desde ago-2019 hasta 04-dic-2023) en atención a víctimas de violencia de género en el centro de Equidad y Justicia denominado “Unidad Amiga, Ya No Estás Sola”, en la ciudad de Guayaquil, a través de la cual conocí sobrevivientes de violencia machista, entre ellas Violeta y Andaluz (nombres ficticios, a quienes no solo asesoraba legalmente, sino que además les brindaba acompañamiento legal ante la Fiscalía y Unidades Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar); esta experiencia no solo me permitió observar, sino también palpar las distintas formas de revictimización como el trato inhumano, la falta de empatía por parte sus funcionaria/os pública/os desde el personal administrativo, fiscales e inclusive jueces. Era y sigue siendo evidente y mucho más sesgado cuando a las sobrevivientes les atravesaba interseccionalidades como situaciones de discapacidad o pobreza, donde se visibilizaba la indiferencia, hasta el hecho

de minimizar sus emociones y hasta dudar de las formas de violencia de las que habían sido objeto.

A ello debo agregar y comentar en esta investigación que, como abogada vista de forma seria, generaba que en estos entes gubernamentales me saluden amablemente y con cautela por mi firmeza y seriedad. Pero, el mismo trato no siempre lo obtenían las sobrevivientes, por ello el acompañamiento legal que les brindaba les daba seguridad y confianza. Como profesional y mujer constantemente cuestioné, y aún cuestiono ante las autoridades de turno, estas formas de revictimización, la falta de perspectiva de género por parte de servidores pública/os, la falta de procesos de sensibilización que puedan medir sus resultados a corto, mediano y largo plazo; sin que, hasta la presente fecha que me encuentro en el libre ejercicio de la profesión, haya cambiado la situación. Además, he sido crítica ante la Fiscalía respecto a fiscales que se encargan de investigar otro tipo de delitos en otras fiscalías, sin experticia en género por cambios administrativos (rotación) van a Fiscalías Especializadas de Género. Estas acciones visibilizan la falta de conocimiento o de comprensión de la problemática de violencia de género por la entidad en su totalidad.

Las historias de las mujeres sobrevivientes detrás de estos casos visibilizan la negligencia y la violencia institucional que el Estado ejerce sobre las sobrevivientes de violencia de género cada vez que deciden denunciar a su agresor ante el sistema judicial ecuatoriano, al que acuden en busca de protección y lo que obtienen son otras forma de violencia hacia ellas: un proceso dilatado, negligente, revictimizante en cada una de sus etapas; un sistema con falta de empatía y sin perspectiva ni enfoque de género que bajo ningún concepto se detiene a analizar y/o considerar las diversas condiciones de género, origen, condición de discapacidad o vulnerabilidad que les atraviesa a cada una de ellas. Un sistema insensato e insensible con sus necesidades urgentes de atención y, sobre todo, ante su exigencia de justicia.

A través de dos estudios de casos específicos como el de Violeta y Andaluz busco: a) visibilizar un problema social minimizado y normalizado como la revictimización que se ejecuta contra sobreviviente de violencia de género, un fenómeno real y preocupante que no solo afecta a las personas que han sufrido violencia, sino que además evidencia la deficiencia del sistema de justicia; b) demostrar que la revictimización genera impactos negativos en las sobrevivientes, generando consecuencias devastadoras en su salud emocional, mental y física, normalizando y

perpetuando el ciclo de la violencia y dificultando su proceso de recuperación; y, c) señalar que los análisis de los casos de Violeta y Andalúz pueden favorecer a identificar fallas en los protocolos, prácticas y perspectivas del sistema de justicia, y utilizarse de base para proponer recomendaciones de mejora y reformas necesarias; así como también puede servir para concientizar a funcionarias y funcionarios público/as, a la sociedad en general y a lo/as actores del sistema de justicia, promoviendo un cambio real, estructural de fondo y una mayor empatía hacia las sobrevivientes.

Por otra parte, incluir en este estudio el caso de Violeta, una sobreviviente de violencia de género en situación de discapacidad, resulta crucial para evidenciar la complejidad y la particular vulnerabilidad que enfrentan las mujeres con discapacidad en el sistema de justicia. Las formas de revictimización que experimenta Violeta a manos del sistema de justicia resaltan la urgente necesidad de una mirada crítica y sensible hacia las intersecciones de género, raza, clase, origen, discapacidad, entre otras; así como la necesidad de mejorar los protocolos y prácticas judiciales para garantizar la protección y el acceso a la justicia de todas las mujeres donde el sistema de justicia aborde desde la interseccionalidad que a cada mujer le atraviesa.

### **Enfoque metodológico**

El enfoque metodológico que usaré en la presente investigación será el estudio de los casos denominados: Caso Violeta y Caso Andalúz que se ejerce en el sistema de justicia cuando acceden a través de la denuncia de los hechos de violencia a los que han sobrevivido.

Basándome en el “Código de Ética de la Investigación de la FLACSO” (2022), al respecto de la “Pauta 1”, llevé a cabo entrevistas con consentimiento informado. Entre otras actividades, las víctimas y sus familiares tuvieron una información previa sobre la investigación y su participación fue voluntaria. Sobre la “Pauta 3”, he resguardado y registrado la información compartida por las víctimas y sus familiares de tal manera que se garantice su privacidad.

Siguiendo la “Pauta 4”, he utilizado seudónimos para proteger la identidad de las mujeres que participaron en mi investigación, precautelando así su integridad y cuidando que no sean revictimizadas; por ello, una vez tomados sus testimonios, no volví a recolectar ningún otro tipo de información. En el caso de la “Pauta 5”, al tratarse de una de las participantes de una mujer en situación de vulnerabilidad, el acercamiento para obtener este testimonio lo hice,

mayoritariamente, a través de conversaciones directas con su madre. De esta manera, he asegurado a la víctima en salvaguardar sus derechos y bienestar durante el transcurso de la investigación.

El Caso Violeta, una mujer con discapacidad intelectual, a quien el Estado tiene la obligación de proteger. El Caso Andaluz, una sobreviviente de tentativa de femicidio, que por miedo no denunció en su momento, posteriormente, realizó la denuncia contra su agresor por violencia psicológica en el 2021 y este en represalia la denunció por violencia psicológica contra su hijo menor de edad. Con la historia de estas dos mujeres busco visibilizar cómo opera la revictimización por parte del sistema de justicia en estos casos específicos, cómo se ejerce y sobre todo el impacto que genera en las sobrevivientes de estas formas de violencia por parte del operador de justicia.

Como herramientas metodológicas realicé entrevistas a profundidad a las sobrevivientes de violencia de género y entrevistas semiestructuradas a profesionales del derecho litigantes.

Además, como investigadora y abogada, estoy en constante relación con las acciones o decisiones que cotidianamente los funcionarios y las funcionarias ejercen en los dos casos de estudio, lo que me otorga una mayor cercanía para identificar aquellas formas de revictimización que pueden provocarse en su ejecución; de esta manera, ha sido necesario utilizar la herramienta metodológica de la etnografía, misma que permitirá, junto a la teoría del caso, describir lo que como abogada he observado en los juzgados entorno a los casos planteados y otros, acompañando a sobrevivientes de violencia de género.

## **Capítulo 1. Violencia de género, machismo y revictimización en el sistema de justicia**

### **1.1. Una mirada de género y feminista al machismo en la justicia**

En el contexto del sistema de justicia, tomando en consideración la lucha en contra de la subordinación histórica de las mujeres a fin de combatir los patrones socioculturales, el texto “Con los lentes del género se ve otra justicia”, de Alda Facio (2002) aborda la idea de cómo el género puede influir en la percepción y aplicación de la justicia. Facio examina cómo el enfoque de género puede revelar perspectivas alternativas sobre la justicia, destacando la importancia de considerar las diferencias y desigualdades de género en el sistema judicial.

Indiscutiblemente, la posición machista del sistema de justicia hace que toda la cadena de procesos vinculada directamente se vea contaminada con acciones y pensamientos que no permiten igualar las condiciones de las mujeres. Entre los actos más evidentes, a la luz de un marco regulatorio basado en derechos, aún sigue existiendo el incumplimiento de las demandas, de exigir justicia, sobre el de género, dentro de marcos regulatorios que se cumplen parcialmente por una razón basada en costumbres y elementos culturales de antaño, donde se relegaba, invisibilizaba y anulaba completamente la presencia de mujeres de la sociedad en general (Facio 2002).

Marcela Lagarde (1993), antropóloga y feminista mexicana, ha realizado importantes aportaciones en relación a la revictimización de las sobrevivientes de violencia de género en el sistema de justicia. En su obra “Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas”, Lagarde examina cómo las mujeres enfrentan diversas formas de opresión y violencia en la sociedad patriarcal, incluyendo aquellas que surgen en el sistema de justicia. Lagarde destaca cómo las sobrevivientes de violencia pueden ser revictimizadas a través de procesos judiciales que no toman en cuenta su experiencia, perpetuando así su sufrimiento y desprotección. La autora aboga por la necesidad de transformar el sistema de justicia para que realmente brinde justicia y reparación a las víctimas de violencia de género, evitando así su revictimización. Otro de los temas que analiza la autora es la distinta forma de opresión

Lagarde en su libro analiza las diferentes formas de opresión que enfrentan las mujeres en la sociedad, explora cómo estas etiquetas y roles restringen la libertad y autonomía de las mujeres, y cómo la lucha feminista busca romper con estas formas de cautiverio. El libro se enfoca en la desigualdad de género, la violencia machista y la resistencia de las mujeres ante estas opresiones.



Por su parte, Alda Facio (2002), en su obra ya mencionada, explora la importancia de incorporar una perspectiva de género en el análisis y la práctica de la justicia. Basándose en su experiencia como abogada feminista y experta en derechos humanos de las mujeres, Facio argumenta que la justicia no puede ser neutral en términos de género, ya que las diferencias de poder y las desigualdades históricas afectan profundamente la forma en que se imparte justicia. Facio analiza cómo las normas, prácticas y estructuras del sistema de justicia pueden contribuir a la revictimización de las mujeres sobrevivientes de violencia de género, en lugar de brindarles el apoyo y la protección necesarios. Ante esto, propone la necesidad de transformar estos sistemas para garantizar los derechos de las sobrevivientes de violencia de género.

En ese mismo contexto, en otra obra de Facio denominada “El aparato judicial vicioso y la justicia reparativa” (2014), la autora analiza la problemática de cómo el sistema judicial, en muchos casos, puede perpetuar la revictimización de las sobrevivientes de violencia de género en lugar de brindarles justicia y reparación. Facio argumenta a favor de la implementación de enfoques de justicia reparativa que pongan el foco en las necesidades de las víctimas, promoviendo la sanación, la recuperación y la transformación de las relaciones de poder desiguales. En este sentido, destaca la importancia de un sistema judicial sensible al género que no reproduzca las estructuras de opresión existentes, sino que contribuya a su desarticulación y a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Por otro lado, las aportaciones de Rita Segato (2003) han sido importantes para recuperar el análisis frente a un tema tan importante y crítico como es la violencia, a lo que ella llama “la guerra contra las mujeres”. Segato realiza un profundo análisis sobre las formas de revictimización que experimentan las sobrevivientes de violencia de género en el sistema de justicia. La autora resalta cómo, en lugar de brindar protección y justicia, muchas veces el sistema judicial reproduce patrones de discriminación, estigmatización y desprotección hacia las mujeres que han sido víctimas de violencia. Asimismo, señala que las estructuras de poder presentes en la sociedad y en las instituciones judiciales influyen en la revictimización de las sobrevivientes, perpetuando así la impunidad de los agresores. Segato aboga por la necesidad de implementar cambios profundos en el sistema judicial y en la sociedad en su conjunto, con el fin de garantizar una verdadera justicia reparadora y respetuosa de los derechos de las mujeres que han sufrido violencia de género.

Sin embargo, es necesario relevar la acción de varios jueces, fiscales y personal médico que laboran en el sistema de justicia, que se enfrentan con el sistema corrupto y dan luces de esperanza sobre el modelo que se debe construir, para atender estas necesidades de las víctimas sobrevivientes de violencia de género en Ecuador. Aún el camino para garantizar los derechos de las mujeres y una justicia con enfoque de género está en construcción, donde la normativa es un avance; pero no es suficiente, ya que para que existan cambios en el sistema de justicia, se debe llegar a transformar y comprender conceptos de equidad, de poder, inclusión y discriminación.

## **1.2. La violencia de género y la revictimización en la normativa legal**

### **1.2.1 Violencia de género en la normativa internacional**

La violencia de género constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas 2024), en correspondencia con su artículo 3, que indica que es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; en su artículo 5 expresa el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como en su artículo 7 donde afirma de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley en abordado a lo manifestado en sus artículos 8 y 10 que hablan del derecho a recurrir a un tribunal imparcial.

Por otro lado, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Naciones Unidas 1993) define que la violencia contra las mujeres es todo acto de violencia de género que deviene en un posible o real daño físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, coacción o aprobación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Uno de los pilares donde se sustenta la violencia, es en las relaciones de desigualdad basadas en el género que opera en el sistema patriarcal y en la división sexual del trabajo, donde a los hombres se le atribuye el rol de producir y a las mujeres la obligación de reproducirse y llevar a cabo las tareas de cuidado.

En los años ochenta, en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública, logrando que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más cuando, en julio de 1980, el Ecuador se suscribe a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y se ratifica como Estado parte en noviembre de 1981. Más tarde, el país se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar

la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará en enero de 1995 y se suscribe a la Plataforma de Acción de Beijing (1995).

Los Estados Partes acuerdan, en su artículo 2, que son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas:

[...] b) adoptar las sanciones correspondientes; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (ONU 1989).

El Comité para este propósito propone la Recomendación General número 12 (1989) y obliga a los Estados Partes a que incluyan en sus informes periódicos toda acción adoptada para erradicar esa violencia; y, de manera especial, en el artículo 1 de la Convención, que las partes deben garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas (párrafo 24).

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 4i, se insta a los Estados Partes a adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

### **1.2.2 Normativa sobre violencia de género y revictimización en Ecuador**

La *Constitución de la República del Ecuador* (2008) garantiza el derecho a la libertad y vivir sin violencia establecido en su artículo. 66, numeral 3, literal b) y artículo 81, al reconocer y garantizar la integridad personal presentando una clasificación en cuanto sea física, psíquica, moral y sexual, con lo que se colige la responsabilidad del Estado a través de su normativa, convirtiendo en delito todo acto que contravenga lo establecido. Prohíbe de igual manera todo cuanto conlleve a la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación. También, los artículos 35 y 36 establecen prioridad con preferencia en los casos relacionados a la mujer adulta

mayor. Por su parte, el artículo 48, numeral 7 garantiza el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

El artículo 75 consagra el derecho al acceso a la justicia y que esta deberá ser imparcial, y que en ningún caso quedará en indefensión. En relación a la revictimización, en el artículo 76, numeral 7, literal g y artículo 78 se garantiza el derecho a la no revictimización; para su efecto, la Fiscalía de género, unidades judiciales de violencia intrafamiliar contarán con personal especializado en género e inclusive los y las defensoras y/o defensores públicos/as, es decir, especializados con perspectiva de género. En ese contexto toda sobreviviente de violencia basada en género como: psicológica, física y/o sexual (abuso sexual, acoso sexual o violación) tiene derecho a la tutela judicial efectiva, a bajo ningún contexto ser revictimizada (CRE 2008).

Un nuevo avance se dio cuando, en 2014, el Código Orgánico Integral Penal tipificó la violencia psicológica, física y sexual e incluyó además el femicidio (máxima expresión de violencia contra la mujer) como delito. El COIP es el primer cuerpo normativo en la legislación penal ecuatoriana que tipifica el femicidio en su artículo 141, que define el hecho como “la muerte producida a una mujer por el hecho de serlo, por razones de género”.

En cuanto a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (2018), prevé, de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia, con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad. Estos dos actores deben garantizar, a través de políticas, planes y programas, la transformación de los patrones socioculturales y la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres. Esta Ley establece además tres componentes para la erradicación de la violencia: atención, protección y reparación de las sobrevivientes de violencia de género para garantizar su seguridad e integridad y para retomar su proyecto de vida.

En su artículo 4, numeral 1, la Ley define a la violencia de género contra las mujeres como “[...] cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”; en el numeral 4 define como víctima a “[...] la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia”; y, en el numeral 10 a la revictimización como aquellas “nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y

protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes” (LOPEVCM 2018).

En Ecuador, según la “Encuesta de violencia contra las mujeres”, elaborada por INEC (2019) a nivel nacional, un 64,9% de mujeres han sufrido violencia a lo largo de su vida (este porcentaje incluye violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial), tanto en las áreas urbanas (65,7%) como en las áreas rurales (62,8%). Los perpetradores de la violencia de género son diversos y están presentes en todos los ámbitos del quehacer social (familiar, educativo, de la salud, laboral, comunitario); sin embargo, la mayor parte de ellos son familiares, allegados y conocidos de las sobrevivientes, sobre todo son los esposos, novios o convivientes. Por lo que, los espacios de desarrollo de la mujer no garantizan la igualdad de condiciones, manteniéndose diversos comportamientos sociales que las afectan, que son un punto de partida para la agresión, represión y discriminación, pudiendo llegar a convertirse en violencia de género.

Según datos presentados en 2023 por el INEC, en torno a las estadísticas de violencia contra la mujer, brechas laborales y condiciones de vida, se menciona que 702 mujeres víctimas de femicidio (de cada 100 víctimas, 80 fueron asesinadas por sus parejas o exparejas), en su mayoría con instrucción básica o primaria, con una baja oportunidad de conseguir un empleo adecuado y, por ende, con escasos recursos económicos.

El Estado ecuatoriano ineludiblemente tiene el deber legal y moral de, a través de todas las instituciones públicas, promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores a través de la adopción políticas públicas, legislativas, judiciales, administrativas, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Así mismo, es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia, el deber ineludible de la corresponsabilidad, tal como prescribe el artículo 5 de la antes citada Ley. En efecto cuenta con una normativa legal, a través de políticas públicas, se establecen mecanismos y rutas de protección y atención a las sobrevivientes, como protocolos que permite un abordaje desde la

protección, prevención, atención y reparación. En ese contexto la normativa legal ecuatoriana en violencia de género, luego de la LOIPYEVG y el COIP tiene:

1. Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género: es un plan integral que tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas, con énfasis en la protección y atención a las víctimas.

2. Además del marco legal referido en los numerales precedentes, el Estado ecuatoriano cuenta con Unidades de Policía Comunitaria especializadas en género, la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, y los Centros de Equidad y Justicia, que tienen la obligación, el deber jurídico de brindar servicios de atención, asesoría legal y protección a las víctimas de violencia de género.

Como se puede observar, la ratificación de diversos tratados internacionales y convenciones en el marco de la prevención para la erradicación de la violencia contra las mujeres siguen siendo documentos de gran importancia, los cuales permitieron la configuración de las garantías al acceso a la justicia, la reparación integral y la prevención de la violencia de género, así como de promover un enfoque interseccional que considere las diversas formas de discriminación que pueden enfrentar las sobrevivientes de violencia de género, inclusive las formas de violencia que ejecuta el mismo Estado a través de las instituciones públicas como el Ministerio Fiscal, Unidades de Violencia intrafamiliar y miembros del núcleo familiar. Ese mismo Estado que debe protegerla, la vulnera, la discrimina a través de las diversas formas de re victimización que ejecuta.

### **1.2.3 La revictimización en la normativa de Ecuador**

El artículo 4, numeral 10, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional 2018) define a la revictimización como nuevas formas de violencia contra la sobreviviente de violencia de género, sean estas intencionadas o no, durante las fases de atención y protección, “[...] así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes” (LOPEVCM 2018, art. 4, num. 10). Estas nuevas agresiones las padece una sobreviviente de violencia de género una vez que ingresa al sistema de justicia a través de la denuncia, evidentemente, ejecutada por el Estado, quien tiene la obligación

de proteger a las sobrevivientes de violencia; no obstante, las violenta, vulnera y revictimiza ejerciendo contra ellas violencia institucional.

Dicho esto, resulta relevante la posición particular del juzgador de garantías penales que opera como garante de los derechos (Código Orgánico de la Función Judicial 2008, art. 225), la Fiscalía General del Estado, como ente que monopoliza la actividad investigativa y la pretensión punitiva (Código Orgánico de la Función Judicial 2008, art. 282); y, por otra parte, la Defensoría Pública, como órgano de defensa técnica para las personas que no puedan acceder a servicios privados de asesoría legal (Comisión Legislativa y de Fiscalización 2009, art. 286) y esta defensa debe realizarse con perspectiva y enfoque de género, para que se obtengan beneficios reales basados en el derecho que tienen las sobrevivientes de violencia.

En cuanto a la victimización primaria, se considera el primer acto donde se comete el delito cuando una persona es agredida. Aquí, a grandes rasgos, surgen dos partes: el perpetrador o criminal y la o las víctimas. Desde ese momento la persona que padeció el delito ya sufre daños por ese mismo hecho, ya sean físicos, monetarios, psicológicos, etcétera (Ramírez 2022).

La tarea de conocer los factores asociados con un riesgo mayor de violencia sexual contra la mujer es compleja, dadas las diversas formas que puede adoptar la violencia sexual y los numerosos contextos en los que se presenta. El modelo ecológico, que postula que la violencia es resultado de factores que operan en cuatro niveles individual, relacional, comunitario y social, es útil para comprender la interacción entre los factores y en los distintos niveles (CEPAL 2018).

Sobre la conceptualización de revictimización o victimización secundaria, se da cuando la misma sobreviviente, aparte del daño ocasionado por el delito, sufre daño posterior causado por los impartidores de justicia: policía, jueces, voluntarios y trabajadores del sistema penal, y por la misma sociedad, incluyendo familiares, comunidades o medios de comunicación (Ramírez 2022).

En este contexto, podemos hablar de la revictimización que padecen las sobrevivientes de este tipo de violencia sexual, en su mayoría no denuncian por miedo a ser señaladas, culpabilizadas; no obstante, en estos hechos, el sistema judicial las revictimiza obligándoles a repetir una y otra vez los hechos de violencia de los que fue objeto. Y al margen de la ley, quienes brindan la atención en casos de violencia, omiten o anulan los protocolos que se deben seguir para evitar, de cualquier modo, otras formas de violencia.

El escaso conocimiento sobre derechos y género de quienes atienden estos casos podría asociarse a la omisión de métodos para guiar a las mujeres denunciantes de violencia a que transiten por un proceso no re victimizante. Sin embargo, la preparación académica para llegar a esos cargos públicos exige condicionantes de méritos que son esenciales para estar dentro del sistema de justicia. No basta con tener la Ley, hay más que hacer para atender un caso de violencia de género.

Se hace innegable que algo falla. Por ejemplo, en otras formas de violencia, como el delito de violación, previo a presentar la denuncia, las víctimas deben someterse a un examen pericial ginecológico por parte de un doctor o doctora, obligándoles a repetir lo que pasó y cómo sucedió, teniendo que describir, en primera instancia, detalles de los hechos denunciados ante actores del sistema de justicia que resultan intimidantes para la sobreviviente, posteriormente es llamada a rendir testimonio a través de la cámara Gessel, de acuerdo a las atribuciones de Fiscalía, contenida en el artículo 502, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

Por otra parte, el Estado, a través de instituciones como Fiscalía, siendo la primera institución pública ante la cual acude una sobreviviente de violencia a denunciar hechos ejecutados contra su integridad sea psicológica, física, y/o sexual, carecen de empatía, enfoque y perspectiva de género para abordar a las sobrevivientes, pese a que cuentan con protocolos. La realidad es otra, dado que se identifican factores que contribuyen a la revictimización de las sobrevivientes de violencia de género, como: a) falta de empatía ante las sobrevivientes; b) falta de capacitación y sensibilidad de funcionario/as público/as en contexto de violencia de género y derechos humanos; c) ineficiencia en la aplicación de las leyes y políticas destinadas a proteger a las sobrevivientes de violencia de género; d) falta de rutas y/o coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la atención de casos de violencia de género; e) prejuicios, estereotipos de género arraigados que influyen en la toma de decisiones de los actores del sistema de justicia; f) y, sobre todo, el sistema androcéntrico que opera en el sistema de justicia, visibilizándose a través de actos y prácticas machistas que ejecutan funcionario/as público/as, a través del cual señalan, juzgan e intimidan con juicios de valor a las sobrevivientes.

Todos estos factores dejan en evidencia las acciones estatales que ejecutan los actores del sistema de justicia, perpetuando de esa forma la revictimización. Evidentemente, “no se puede comprender ningún fenómeno social, sino se lo analiza desde la perspectiva de género” (Facio



2002). Esto se manifiesta, de acuerdo a mi experiencia personal y a las situaciones que palpo y vivencio constantemente en el trabajo en los juzgados en acompañamiento a sobrevivientes, en:

- a) *Falta de capacitación y sensibilización*: cuando el personal del sistema de justicia, como jueces, fiscales y policías, no está adecuadamente formado en temas de género y violencia, pueden minimizar, desestimar o revictimizar a las sobrevivientes; jamás entenderán el fenómeno de la violencia que atraviesan las sobrevivientes y por ende la situación que a cada una les atraviesa, las diversas interseccionalidades;
- b) *Procedimientos lentos y complejos*: los procesos judiciales largos y complicados pueden causar estrés adicional a las sobrevivientes, las desgasta y desmotiva a continuar con el proceso legal y experimentan formas de revictimización que vulnera sus derechos;
- c) *Estigmatización y prejuicios*: los estereotipos de género y prejuicios arraigados en actores del sistema de justicia genera que las sobrevivientes no se les crea, se las responsabilice y señales por la violencia sufrida o se le limite el acceso a la justicia;
- d) *Falta de medidas de protección efectivas*: Si no se brinda a las sobrevivientes suficientes medidas de protección y apoyo, incluyendo órdenes de alejamiento efectivas o acceso a refugios seguros, se incrementa su vulnerabilidad y se perpetúa la revictimización. Estas son solo algunas de las acciones estatales que pueden contribuir a la revictimización de las sobrevivientes de violencia de género a través del sistema de justicia.

Por todo esto, es fundamental identificar y abordar estas problemáticas para garantizar una respuesta adecuada y sensible a las necesidades de las personas afectadas por la violencia de género y sobre todo es imprescindible que el sistema de justicia las reconozca.

#### **1.2.4 La revictimización en el sistema de justicia**

El Estado debe garantizar los derechos de quienes acuden a él con el fin de exigirlos, de mantener su integridad física, económica o social, incorporándose, desde varios trámites hacia sus procesos y sujetándose a sus términos y competencias. Este apartado, centrado en la revictimización en el sistema de justicia, es una revisión de estudios, investigaciones y autoras feministas que los he examinado en diversas publicaciones, además de las Leyes nacionales e internacionales existentes en torno al tema y que me han permitido visibilizar que el sistema de justicia en

Ecuador revictimiza a las mujeres víctimas de violencia y perpetúa la violencia en la no celeridad de los procesos y en un cierto tipo de protección para el victimario.

Entre las teóricas feministas, Facio (2002) y Lagarde (1993) han analizado desde el enfoque de género cómo se presentan las desigualdades dentro del sistema judicial. Segato (2003), por su parte, menciona que el sistema de justicia influye en la perpetuación de patrones de estigmatización, discriminación y desprotección para las mujeres víctimas de violencia.

Sobre investigaciones realizadas sobre revictimización, Merchán (2020), Suárez-Pérez y Castellanos-Herrera (2022) indican que las disposiciones legales vigentes obstaculizan los procesos de condena, generando una victimización secundaria o una revictimización. Montero (2019) expresa que la situación se complica cuando los organismos institucionales no reconocen este tipo de violencia y las víctimas terminan siendo denunciadas.

En entrevista realizada con la abogada feminista Soledad Angus (2024), ella afirma que el sistema de justicia es solamente un escenario de revictimización con varios prejuicios de género. Por su parte, Johana Intriago, perito especializada en violencia de género y Morantes, psicóloga, (2024), en entrevistas que me fueron concedidas, coinciden en que el sistema de justicia genera una cadena de acontecimientos que no favorecen en la reparación a las víctimas de violencia.

Tania Merchán (2020), en su estudio sobre “La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal”, efectuado en la ciudad de Cuenca, aborda el tema desde una revisión de casos y extensa bibliografía, que permiten identificar que, pese a las disposiciones legales vigentes, en la práctica, la revictimización que sufre la víctima debilita la protección que los operadores de justicia otorgarían y obstaculiza la lucha por erradicar esta violencia. Esto conlleva a que las medidas dictadas a favor no cumplan las finalidades, por el sometimiento a la cadena de victimización del sujeto pasivo, específicamente a una victimización secundaria o revictimización; dando como resultado incremento en la abstención de denuncias, abandono de las causas, procesos con insuficiente información, datos, pruebas y generando inseguridad social e impunidad.

Montero (2019) demuestra en su estudio “Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección Quito Norte” que los agentes policiales no reconocen esta violencia, legitiman estas denuncias e incluso intervienen para presionar a la víctima a ceder ante las demandas del agresor. Como resultado, las denuncias son

derivadas al sistema de protección y las mujeres en situación de víctimas terminan como denunciadas, resultando en una vulneración estatal de sus derechos y una violación al derecho a la no victimización secundaria.

En el estudio de Aguirre y Montesinos (2023), “Garantismo penal y derechos de las víctimas menores de edad: la revictimización en delitos sexuales dentro del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano”, se afirma que posterior a la denuncia de abuso sexual, la manera más común de victimización secundaria y sin lugar a dudas la más notable, es el engorroso paso del menor víctima del abuso por un cúmulo de instituciones, donde a más de ser víctima se enfrenta a una cruda realidad donde debe soportar el desentendimiento y la falta de amparo de estos órganos a manos de los individuos que las representan.

Finalmente, Suárez-Pérez y Castellanos-Herrera (2022), en su estudio “Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón Azuagues en los años 2015 al 2017”, mencionan que el 100% de las víctimas rindieron su versión ante la policía, pero tuvieron que refrendar al momento en que les realizaron la valoración médico-legista; cuando estuvieron frente al Fiscal, revivieron los hechos cuando se les pidió hacer el reconocimiento del agresor y se les tomó la declaración anticipada, e incluso la declaración dentro del juicio, momento en el que fueron interrogadas por las partes intervinientes, quienes de acuerdo con sus intereses buscaron atacarle u obtener pruebas para una condena.

### **1.2.5 Impacto de la Revictimización en las Sobrevivientes**

El camino que transitan las sobrevivientes de violencia de género deja graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales, las mismas que no se logran superar sin la ayuda especializada desde tratamientos psicológicos, grupos de apoyo, entre otros.

Angus (2024), abogada feminista litigante y defensora de los derechos humanos, afirma que lo primero que hay que decir que es un hecho que el sistema de justicia en general (fases investigativas y organismos auxiliares) son un escenario de revictimización secundaria para las sobrevivientes de violencia de género, tanto las sobrevivientes directas e indirectas del delito.

Menciona el caso de las Juntas Cantonales e instancias administrativas (rurales) para conferir, por ejemplo, las medidas de protección, hay que acercarse a los sistemas de protección, cuando el Estado debería volcar sus servicios a favor de la víctima de manera permanente y activa.

En su visión profesional coincide en que la justicia es lenta, estereotipada, con muchos prejuicios en género, no hay sensibilidad a los aspectos o situaciones particulares de cada sobreviviente, ni capacitación de los funcionarios. Afirmo que existe una tasa muy alta de deserción de las sobrevivientes, un promedio del 70% de las sobrevivientes abandonan el sistema en el eje de atención, precisamente donde se producen las investigaciones, las audiencias de juicios, los procesamientos, donde también se debe dar contención psicológica.

Angus indica que existen grandes barreras de acceso para aquellas víctimas sobrevivientes de violencia de género que viven o pertenecen a la ruralidad o periferias de las zonas urbanas y no tienen los mismos medios o recursos de acercarse a una dependencia judicial que otra sobreviviente que viven en la ciudad. De parte del sistema judicial falta un análisis o segmentación respecto a esas sobrevivientes para facilitar la cercanía de la justicia a dichas sobrevivientes, a las que hacen ir y regresar varias veces. Este es un método sistemático para desincentivar y alentar a las sobrevivientes a prosecución de sus causas, desalienta más a las sobrevivientes que están cercanas y mucho más a todas aquellas sobrevivientes a quienes se les hace difícil llegar.

Angus refiere que existe evidencia suficiente para considerar que el sistema no tiene sensibilización y capacitación en género, no logran manejar las diferencias críticas en cada caso, adicionalmente, sus elementos culturales se muestran en el prejuicio por estereotipos. Y en esa búsqueda de la víctima perfecta, que en una violación sexual podría mencionarse, por ejemplo, a una menor de edad, indefensa. Pero qué pasa si la sobreviviente es una trabajadora sexual, entonces el sistema maltrata mucho más a esa víctima.

Esas fallas y errores del sistema de justicia lo convierten en un escenario de revictimización secundaria en lugar de convertirse en un lugar de materialización, de protección y atención eficaz donde finalmente las sobrevivientes obtengan una reparación integral simbólica.

Existen importantes retos orientados hacia la recuperación y empoderamiento de las mujeres, en todos sus ámbitos, pero principalmente, en aquellas sobrevivientes de violencia de género que buscan en el sistema de justicia, la exigencia de sus derechos.

Intriago (2024), perito especializada en violencia de género, menciona, en una entrevista, que, de manera general, en personas que han vivido una experiencia traumática, se procura minimizar el impacto de esa situación, pero al ingresar al sistema de justicia por denuncias de violencia de

género, se inicia un proceso legal. Fiscalía, equipo técnico, testimonio anticipado, cámara de Gessel, varias audiencias, entre otras, estos generan que la sobreviviente reviva el suceso traumático. Las preguntas que se realizan hacia la sobreviviente, o el hecho de estar junto a su agresor (en medio del proceso judicial) genera que los avances emocionales y terapéuticos que haya podido obtener una sobreviviente, dentro de su cuadro de reparación o terapia, retrocedan, dado que vuelve a recordar el suceso, detallar con detalles, lo cual tiene un impacto emocional en las sobrevivientes de violencia de género.

Por otra parte, la apreciación de Morantes (2024), quien realiza acompañamiento psicológico a sobrevivientes de la violencia de género, se orienta hacia que en el aspecto psicológico se reviven y fortalecen los sentimientos experimentados al momento de la violencia como frustración, impotencia, temor, los mismos que generan depresión, ansiedad, hasta llegando en algunos casos a presentar ideas suicidas, desesperanza en relación al no contar con soluciones para culminar su sufrimiento, por los tiempos largos de espera y tratos inadecuados en los espacios, lo que obviamente afecta el área física y social de la sobreviviente como una cadena.

### **1.3 La mirada interseccional y su importancia en el acceso a la justicia**

La interseccionalidad es un enfoque teórico propuesto por Kimberlé Crenshaw en 1989 (Olaza 2020) que busca analizar cómo las diferentes identidades y formas de opresión se entrelazan y se interceptan, dando lugar a experiencias únicas y contextos diversos para cada persona. Como herramienta metodológica fue propuesta por la académica afroamericana Kimberlé Crenshaw. En su trabajo pionero, Crenshaw plantea que las personas pueden experimentar múltiples formas de discriminación y opresión simultáneamente debido a la intersección de diferentes aspectos de su identidad, como género, raza, clase social, orientación sexual, entre otros. Su trabajo ha sido fundamental en la comprensión de las intersecciones de las opresiones y en la lucha por la equidad y la justicia social.

La interseccionalidad es un enfoque que reconoce que las identidades y experiencias de las personas están influenciadas por múltiples aspectos de su identidad, como el género, la raza, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad, entre otros. Busca entender cómo estas diferentes dimensiones de la identidad se entrelazan y afectan las experiencias de las personas de manera compleja y única. Destaca además que las experiencias y desafíos que enfrentan las personas sujetas de derechos, no se pueden separar simplemente en términos de género, ya que

elementos como la raza, la clase social, la discapacidad y/o la orientación sexual influyen en la forma en que se experimenta y se vive el género. Por ello es menester considerar estas intersecciones para abordar de manera más efectiva las desigualdades y discriminaciones que enfrentan las mujeres frente al sistema de justicia.

Los factores de interseccionalidad se refieren a las múltiples dimensiones de identidad y de opresión que pueden influir en la experiencia de una persona, como su género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, situación de discapacidad intelectual y/o física, diferencia física u otra distinción. Cuando estos factores se entrelazan, o se cruzan, producen en las sobrevivientes de violencia de género experiencias difíciles y complejas (Zabala 2022). Esto permite entender que las mujeres no experimentan la violencia ni la revictimización de la misma manera.

Por ejemplo, frente a los casos de análisis, las sobrevivientes como Violeta, una mujer en situación de discapacidad, no experimenta las mismas barreras que enfrenta Andruz por su clase social, ser madre autónoma, al momento de buscar ayuda en el sistema de justicia, en comparación con una mujer blanca, sin ninguna condición de discapacidad y con recursos económicos. Como tampoco es lo mismo una mujer de una comunidad indígena ante una mujer de una ciudad urbana, su cultura estructuralmente son distintas y por ende sus necesidades.

Examinar y comprender los factores de interseccionalidad, permite identificar las diversas formas en que se configuran la discriminación y revictimización a las sobrevivientes de violencia de género en el sistema de justicia, permitiendo además entender la violencia estructural que influye en estas situaciones. Comprender estos factores permite de-construir y construirse con sensibilidad y empatía hacia las experiencias diversas que les atraviesa y/o enlazan a las sobrevivientes, además contribuye a que el Estado pueda diseñar respuestas y políticas públicas más inclusivas y efectivas que aborden de manera integral las necesidades específicas de cada sobreviviente cuyos derechos han menoscabado.

La interseccionalidad como herramienta metodológica, desde la opinión de Hessamzadeh (2023), quien lidera la Coordinación del Centro de Escritura Oralidad Jurídica y Argumentación y es Vicepresidenta de la Asociación de Abogadas Feministas del Ecuador, sirve para identificar las condiciones de la persona como individuo e identificar cuáles son los distintos factores que la

atraviesan y que facilitan la revictimización; en ese sentido, sin el enfoque de no revictimización con una línea interseccional de por medio, como herramienta metodológica, entonces la materialidad de la justicia que esperan las sobrevivientes de violencia de género no será alcanzada.

## **Capítulo 2. La revictimización a sobrevivientes de violencia de género en los casos Andaluz y Violeta**

En el presente trabajo en que se presentan dos casos prácticos, se realizaron entrevistas a profundidad a las sobrevivientes de violencia de género, cuidando que no sean revictimizadas, dándoles a conocer que los fines son académicos y el afán es visibilizar el impacto causado en ellas y las formas de revictimización de las que han sido objeto por instituciones del Estado, como el sistema de justicia.

En el caso Violeta, dado que la sobreviviente tiene discapacidad mental, se entrevistó a su madre, quien denunció los hechos de violencia sexual, el delito de violación.

En el caso Andaluz, la sobreviviente denunció ante Fiscalía los hechos de violencia psicológica vividos consecutivamente desde hace años por parte de su ex pareja y padre de dos hijos. Como respuesta y represalia por demandar pensión alimenticia, su ex pareja la denunció por violencia psicológica a su hijo mayor. Esto la sometió a procesos judiciales de Familia Niñez y Adolescencia teniendo que comparecer en procesos de tenencia, maltrato y régimen de visitas.

### **2.1 Caso Violeta**

En el Caso Violeta, la madre de la víctima es adulta mayor, ella denunció ante la Fiscalía a los agresores sexuales de su hija mayor de edad, quien tiene una discapacidad intelectual del 40%, por el delito de violación. Para esta madre, como para muchas sobrevivientes que acuden al sistema de justicia sin información, sin conocer al menos sus derechos, presentar una denuncia por violencia de género, resulta caminar en un túnel que parece no tener salida.

La madre de Violeta describe todo lo que ha vivido junto a la sobreviviente desde la presentación de la denuncia. Un proceso agotador y desolador es lo que se interpreta en sus líneas discursivas: “después que denuncié no sabía si hice mal o bien, quien me atendió me trató e hizo sentir peor, me gritaba, para que alce la voz, no hizo ni bien la denuncia y eso me ocasionó un problema; y, es que al inicio no sabía qué hacer ni dónde ir, si denunciar o no, con decirle que le llevé al Lorenzo Ponce” (entrevista a Lucía Méndez, informante, Quito, 26 de febrero de 2024).<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Dícese, en un vocabulario coloquial, que se lleva a las personas desquiciadas o con problemas psiquiátricos al Instituto de Neurociencias llamado “Lorenzo Ponce”, en Guayaquil.



Las expresiones de la madre de Violeta visibilizan la frustración, enojo, tristeza e incluso decepción del sistema de justicia al que únicamente acudió con el propósito de exigir al Estado justicia. Pero tras denunciar este hecho, ella reflexiona y dice: “para mí ha sido una tortura, hasta me he enfermado, a mi hija la han tratado de puta, han dudado de su condición, llegaron a decir: ‘ella quería, a ella le gustaba’” (entrevista a Lucía Méndez, informante, Quito, 26 de febrero de 2024).

Al denunciar los hechos se encontró con un sistema judicial androcéntrico y patriarcal. Desde el momento que se abordó a la víctima, fue revictimizada, transitó por una valoración médico ginecológica legista pericial para constatar que fue ultrajada sexualmente.

Posteriormente, debió tomar un turno para que otro/a funcionaria/o le atendiera y recibiera la denuncia a la cual debió adjuntar la valoración pericial ginecológica. Violeta, junto a su madre, aún incómoda, asustada y confundida, dada su condición de discapacidad, debió esperar sin entender con claridad lo que acontece y la situación que atravesaba. Esto es algo que les acontece a todas las sobrevivientes que previo a denunciar deben pasar por una valoración médica legista. Luego tuvo que someterse a una entrevista y valoraciones psicológicas donde nuevamente debió describir con detalles lo que pasó y cómo pasó, indicar el lugar. Esta situación, dada la condición de discapacidad de Violeta, resultó compleja porque la Fiscalía no cuenta con peritos psicológicos especializados en atención a personas en situación de discapacidad intelectual.

Dentro de la investigación que se ejecutó tras haber presentado la denuncia, Violeta fue señalada y juzgada, poniendo en duda no solo su condición de discapacidad, sino los hechos denunciados por parte de la defensa en cada versión rendida, lo cual visibiliza la falta de perspectiva de género e interseccional que permita comprender su condición de discapacidad, su condición de mujer, entre otros factores que le atraviesan, ejerciendo contra ella formas de discriminación, siendo revictimizada por el sistema de justicia. Esto evidenció negligencia de los actores del sistema de justicia, desde la persona que recepta la denuncia de los hechos, se visibilizó la falta de empatía ante ella y el desconocimiento de los derechos.

No obstante, el sistema de justicia cuenta con Fiscalías y Unidades Judiciales especializadas en género, pero no cuenta con personal especializado o con formación en derechos humanos, con perspectiva de género; lo que revela una vez más que el derecho ha sido injusto con las mujeres

por parte de quienes lo aplican e interpretan de forma insensible (Facio 2000). La falta de capacitación en el personal, la falta de conocer y entender esta problemática social que afecta la salud de las mujeres, la falta de una perspectiva de género en la administración de justicia ha causado un sesgo androcéntrico, ejerciendo otras formas de violencia en este caso específico contra Violeta.

Violeta lleva dos procesos por el delito de violación, siendo dos personas sus agresores sexuales. El primero en etapa de juicio, en donde una jueza, miembro del tribunal penal, puso en duda su situación de discapacidad expresando a viva voz: “¿seguro es discapacitada?”. El segundo en etapa de preparatoria de juicio; sin embargo, este último pese a contar con todos los elementos de convicción necesarios (etapa de investigación previa), se pretendió archivar, minimizando una vez más la Fiscalía los hechos. La defensa de Violeta tuvo que acudir ante control disciplinario a través de una queja a la Fiscal, la cual la obligó a rectificar y continuar con la investigación hasta solicitar audiencia de formulación de cargos, que dio inicio a la instrucción fiscal que duró noventa días, tiempo en el cual siguió siendo revictimizada. Violeta y su madre se encuentran a la espera de continuar con el debido proceso y de obtener en ambos justicia.

Esto también se refleja en dependencias como la Defensoría Pública, donde profesionales del derecho que se encuentra en la defensa de los derechos humanos de las sobrevivientes de violencia de género pusieron en duda su condición de discapacidad y por ende los hechos de violencia sexual denunciados, bajo formas indirectas de intimidación con expresiones como: “¿dice la verdad, usted sabe que pueden ir a la cárcel, ellos son empleados públicos?”. Una vez más minimizando los hechos, dudando de Violeta por su condición de discapacidad. Estas expresiones, además generaron incertidumbre, desconfianza respecto al sistema de justicia al que la madre de Violeta acudió en busca de justicia. Pero, ¿por qué una sobreviviente de violencia de género como Violeta debe acudir a esta acción dentro del sistema de justicia?, cuando es obligación del Estado, a través de los niveles de justicia, garantizar el acceso a la justicia, sin que esta se parcialice.

Estas formas de violencia ejercida por el Estado dejan en evidencia que la violencia contra las mujeres es ejercida por las estructuras de poder, a través de las cuales esta se perpetua, promoviendo un ambiente propicio para la revictimización en el sistema de justicia (Segato 2021).

## 2.2 Caso Andaluz

En el Caso Andaluz se visibiliza a una mujer que vivió violencia física y psicológica, sometida a una presión de poder, en el ámbito económico, sufriendo tentativa de femicidio, el mismo que intentó ser ocultado por las hermanas del agresor. Su historia de sobrevivencia está enmarcada en la omisión y casi tortura del sistema judicial, el mismo que por repetición y de manera sistemática trató una vez más de responsabilizarla de la violencia que denunció, con opiniones y comentarios sesgados por parte de los funcionarios del sistema judicial.

La entrevista con Andaluz fue en un contexto muy casual, creando un espacio de confianza y empatía, que permitió que ella pueda indicar con el mayor detalle, lo vivido en este proceso. Su relato deja entrever su sufrimiento y miedo al momento de su decisión de denunciar a su agresor: **“por miedo a mi agresor no denuncié hace tiempo ya que él siempre ha tenido buena posición económica (...) y me sentía incapaz, inferior, me creía todo lo que él plantó en mi mente”** (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

En su relato se evidencia, además, la violencia psicológica y económica que ha mantenido por años en su relación de pareja.

La violencia patriarcal se evidencia en este caso cuando la víctima pone de manifiesto que al intentar poner la denuncia fue cuando como respuesta su victimario la agredió hasta casi quitarle la vida: **“y como cómplices las hermanas ya que me untaron cremas para intentar borrar las marcas en mi cuerpo y pidiéndome que no le diga a nadie”** (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Andaluz, con miedo y temor a flor de piel, propio de una víctima, mantuvo su decisión de denunciar y se dirigió a la Unidad Judicial de la Florida Norte, en Guayaquil, donde presentó la denuncia. Lo que debería haber sido un lugar donde le garanticen sus derechos, se convirtió en el inicio de una larga carrera por exigir estos, ya que según su relato indica: **“a pesar de encontrarme con marcas en mi cuerpo producto de golpes y ahorcamiento no me receptaron la denuncia por intento de femicidio sino por violencia psicológica”** (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

En esta confusión inicia la vulneración de sus derechos. La justicia exige a las mujeres marcas o huellas de la violencia para establecer un delito de violencia de género, lo cual evidentemente es

una forma de revictimización hacia la persona afectada. En el caso de Andaluz, no se consideró que, en delito como la tentativa de femicidio, se incluye un componente: la relación de poder.

Otro de los factores donde opera la revictimización es el momento de la recopilación de evidencias. Andaluz cuenta que: “se me tomarán fotos de las agresiones y de presentar audios con custodio se pierden mis elementos donde pruebo la agresión dentro de la Unidad Judicial” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

El COIP (2014), en su artículo 456, determina la Cadena de Custodia que se aplicará a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

Esto es parte de la negligencia del sistema judicial que maneja la información de estos casos con muy poco cuidado, lo que genera que, en el avance del juicio, sea más difícil probar la agresión.

En el caso de Andaluz, la información crítica se perdió en el mismo lugar de la denuncia, con el custodio asignado, el mismo que nunca brindó una verdadera seguridad. Según Andaluz, este funcionario compartió la información con el denunciado y su familia. El extremo de la situación llegó al momento de “consultar” al agresor lo que la víctima podía llevarse de la casa, evitando que Andaluz pueda sacar las pertenencias de sus hijos. Esta situación desencadenó un abuso de confianza de parte del Departamento de Violencia Intrafamiliar (Devif) de la Policía quien, dicho por la víctima: “intenta con mensajes de texto acusarme de que recibí todo hasta el resguardo por parte de él” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024). Este escenario hace que el vuelva a las oficinas del Devif de la Unidad Judicial de la Florida Norte ahí cuenta: “la sargento del Devif me pidió que ponga con letras mayúsculas INCONFORME” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Esta acción de inconformidad dejó expuesta a Andaluz a la retaliación del funcionario público: “se generó odio por parte del agente Devif reclamándome por mensajes de WhatsApp” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Andaluz concluye sus expresiones con sentimientos de frustración, impotencia, humillación y tristeza. Se desencadena una desilusionada tramitología que se revierte contra la víctima, ya que no bastaba con que el mismo sistema de justicia se perpetrara contra ella, sino que debía, el

agresor, reafirmar su poder de fuerza y económico, a tal punto que la víctima es perseguida, no solo por su ex pareja sino por la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), que también la trató como delincuente y secuestradora de sus propios hijos.

En sus expresiones: “Y por segunda ocasión, la Policía de la **Dinapen intenta a la fuerza llevarse a mis hijos pateando puertas, presentando una supuesta orden de un juez**”

(entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Se evitó que se llevaran a los niños porque la sobreviviente había presentado una denuncia inicial de violencia. Esto, a pesar del daño hecho, reincidiendo en las violaciones a sus derechos.

Otro de los episodios que vivió Andaluz, fueron: “**llamadas anónimas diciéndome que si no me presentaba iba a ser detenida**” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Cuando se le tomó su versión en su contra, la Fiscal “me prohíbe hablar de lo que me hizo mi agresor” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024), se le trató de negar el acceso a su proceso, se la desestimó cuando le preguntaron: ¿usted es abogada? ¿no verdad? vaya y busque un abogado, recibiendo gritos y amenazas diciéndole: le van a dar boleta de aprehensión, señora. Provocando que se desestabilizara y se quebrara emocionalmente.

Más adelante, en la Unidad Judicial, vivió otro proceso de revictimización en otro proceso en su contra, sobre la Regulación de Visitas a sus hijos. La psicóloga y trabajadora social la trataron con falta de respeto y desprecio, recibiendo de estas dos personas palabras acusadoras sin querer escuchar su versión, repitiendo reiteradas ocasiones y con mala cara: “¡aquí dice esto!, ¡usted tiene la culpa! ¡usted hizo esto a los niños! el señor dice que usted se iba todas las noches y que pasaba desnuda tomándose fotos con el celular” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Todo esto lo decían, enfrente de su mamá y sus hijos.

Adicional al maltrato recibido, la Trabajadora Social de la Unidad Judicial de Familia Niñez y Adolescencia de Florida Norte, la obligó a pagarle taxi para movilizarla de un lado a otro y la amenazó que si no lo hacía la denunciaría con el juez, “por más que le explicaba que no tenía

dinero no le importó”, cuenta Andaluz (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

Finalmente, por parte del Cuartel de la Policía una fiscal suplantando la identidad de una supuesta jueza, la retuvo y gritó: “ ‘usted no merece tener a sus hijos’, poniendo muy cerca de mi rostro la boleta de alejamiento presentada por mi agresor y sus hermanas, por más que les explicaba no le importó nada seguía gritándome que ‘usted no entiende que usted no tiene el derecho de tener a sus hijos’” (entrevista a Betty Andaluz, informante, Quito, 23 de enero de 2024).

### **2.3 Las distintas formas de la revictimización**

Los casos Violeta y Andaluz muestran la situación en la que se encuentra el derecho, la justicia y el proceso judicial en el Estado ecuatoriano. Los derechos de las mujeres y niñas deben prevalecer, sin importar etnia, religión, género, clase social o cualquier otra condición. El Estado debe asegurar que todos y todas puedan recibir o exigir justicia y que esta se convierta en real y efectiva, por ello es importante, como resalta Alda Facio (2002), que las políticas de los poderes judiciales sean políticas con perspectiva de género.

La violencia de género es una de las discusiones más profundas que se llevan adelante en Ecuador, de acuerdo con datos determinados por Fundación Aldea, las cifras de víctimas de feminicidios en el año 2023 ascendieron a 321; lo que evidencia que la violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes también es un problema estructural que requiere cambios de fondo, una problemática social, económica y de salud pública que demanda acciones urgentes. En este contexto, los casos de estudio que se presentan son solo una muestra de lo que ocurre con las sobrevivientes de violencia de género que buscan acceder a la justicia.

El caso Violeta evidencia la falta de empatía, de perspectiva y enfoque de género para abordar una investigación de un delito de violencia sexual, desde la presentación de la denuncia, la valoración médico ginecológica, a través de la cual la víctima nuevamente es violentada, pero esta vez por el sistema de justicia, desde lo emocional. Someter a una sobreviviente de violencia sexual a un examen ginecológico pericial es humillante, revictimizante, denigrante e intimidante. Estas formas de revictimización a que se sometió Violeta, desde la presentación de la denuncia, valoración médica, preguntas intimidantes, narración de los hechos en distintas ocasiones ante fiscales incrédulos de ser víctima e inclusive de su discapacidad intelectual.

Todas estas son formas de violencia ejercida por el Estado, ese mismo Estado que debe precautelar su integridad, ese mismo Estado que carece de empatía, de conocimiento y/o experticia en género se convierte en un Estado agresor, el cual, a través de su estructura institucional de violencia, genera desconfianza e impunidad.

Muchas sobrevivientes abandonan los procesos investigativos que ejecuta la Fiscalía, por la tardanza en la investigación. Estas formas de revictimización que el Estado ejecutó contra Violeta, son el reflejo de las formas de discriminación que ejerce el sistema de justicia a sobrevivientes como Violeta, a no solo por ser mujer, en este caso, sino además por su situación de discapacidad. La falta de empatía hasta la falta de conocimientos como derechos humanos y género por parte del sistema de justicia, esa ausencia muestra la crueldad en la que se investiga estos hechos.

El caso Violeta visibiliza además la desolación, amargura, frustración, desesperanza que ha experimentado no solo quien ha sido la sobreviviente directa de violencia sexual, sino también la denunciante, su madre y padre, que han vivido un viacrucis por el mero de hecho de exigir justicia. Esto muestra que la revictimización se puede extender hacia otras personas cercanas de la familia, que muchas veces son otras mujeres, quienes son las que sostienen los cuidados.

#### **2.4 Ejercicio de poder del agresor y el sistema judicial**

Andaluz muestra el ejercicio de poder desigual entre la sobreviviente y el agresor, quienes ejercen la función pública. En este caso, el proceso de denuncia que vivió Andaluz fue atípico, los elementos de convicción como audios y otra evidencia inmaterial, fue desechada, manipulada. El personal utilizó un diálogo informal en el proceso de la denuncia, sin llevar un protocolo o cadena de custodia y todas las medidas de seguridad para con la sobreviviente, violentado el debido proceso y la seguridad jurídica. Al contrario, el personal de la función pública ejerció su trabajo con sesgo de género y con cercanía hacia el denunciado. La sobreviviente no sólo enfrentó una denuncia en su contra por supuesta violencia psicológica contra su hijo mayor, sino que también enfrentó procesos civiles de familia, en los que es obligada y sometida a ver constantemente a su agresor para cumplir con un régimen de visita impuesto a través del sistema de justicia. En estos procesos fue sometida a entrevistas donde han puesto en tela de duda su rol como madre, desconociendo que el agresor usó estas demandas y a sus hijos para seguir ejerciendo violencia y poder. Esto la dejó expuesta a otras formas de violencia.

El caso Andalúz muestra sin piedad y crueldad la desigualdad en la que se investiga cuando influye el poder económico, donde la violencia denunciada por una mujer por su clase social es minimizada, delimitando el sistema de justicia su accionar por la condición social y poder económico del agresor, dejando desamparada a una sobreviviente de violencia y madre de dos menores de edad.

En esta cadena de sucesos se deja entrever que quienes atienden los procesos de denuncia en casos de violencia de género actúan distantes de prácticas saludables que propicien un ambiente seguro, donde la sobreviviente sienta empatía ante los hechos denunciados, donde reciba un correcto direccionamiento, con el fin de que no decline en la búsqueda de obtener justicia, donde prevalecerán sus derechos.

Es evidente que la falta de preparación de funcionario/as judiciales en género propicia que ejecuten una atención en la que priman sus prejuicios, el sistema androcéntrico en el que han sido educados, dejándose llevar por sus intereses personales al no respetar los protocolos que garanticen la celeridad procesal, la seguridad jurídica y el debido proceso. Así como el cumplimiento del marco legal vigente, con todos sus protocolos que indican tiempos, espacios y procedimientos que se deben cumplir para estos casos, los cuales deben ejecutarse con enfoque de género. Asimismo, los resultados e indicadores de la función judicial, son vulnerados a cada momento, debido a que no cuentan con la suficiente experiencia ni métodos que garanticen que la sobreviviente sea atendida adecuadamente, sin exageraciones de un servicio especial, pero sí que sea un servicio especializado hacia las realidades e historias que cada sobreviviente. Es de conocimiento público y notorio que cuenta con protocolos con perspectiva de género, pero no ha existido un proceso de capacitación del personal de la institución. Esto hace visible la poca empatía y manejo de conflictos que provoca que las sobrevivientes sean revictimizadas constantemente en el proceso de sus denuncias, las mismas que, hasta el cierre de este documento, no han sido procesados como se debe, sino como se puede: desde la voluntad de un sistema de justicia atiborrado, con pocos funcionario/as público/as que atienden estos procesos y que aún no logran reconocer la discusión apropiada que se debe tener con la violencia de género.



## **Conclusiones y recomendaciones**

El análisis de la literatura revisada permite responder al objetivo uno, planteado en la presente investigación, que es visibilizar las formas de revictimización que operan en el sistema de justicia ecuatoriano ante las sobrevivientes, las mismas que se resumen en el documento del Plan Nacional Integral (2022) preparado por la Secretaría de Derechos Humanos (2021) sobre la erradicación de la violencia de género en Ecuador, donde se afirma que el sistema de administración de justicia reproduce patrones de conducta machistas, que se traducen en prácticas institucionales que afectan al derecho a la no revictimización, que el sistema de justicia es discriminatorio e ineficaz, tanto en cobertura (baja tasa de denuncias) como en productividad (duración de las causas penales, que pueden demorar hasta 785 días), lo que ha generado un alto índice de impunidad.

Al respecto del objetivo dos, que abarca visibilizar otras formas de violencia de género que ejecuta el Estado ecuatoriano a través del sistema de justicia, los factores identificados por las y los participantes a nivel nacionales tienen que ver con la persistencia de prácticas de violencia institucionalizadas principalmente en el sistema judicial que incrementa la desconfianza en las instituciones estatales, poca sensibilización sobre enfoque de género en instituciones públicas y de sus funcionarios, presencia de figuras políticas patriarcales, naturalización de la violencia generalizada en zonas fronterizas, reproducción o imposición de prácticas médicas atentatorias de la dignidad de las mujeres sobre todo en el ámbito ginecológico y obstétrico.

En respuesta al objetivo tres, para visibilizar la vulneración de derechos por parte del Estado ecuatoriano hacia las sobrevivientes de violencia de género, en las entrevistas realizadas a los casos de estudio, se pusieron de manifiesto varios factores, como miedo, falta de transparencia, inexistencia de métodos apropiados o especializados para atender estos casos, discriminación sexista y discriminación por discapacidad, poner en duda la palabra, poco seguimiento al proceso el mismo que fue intermitente que hacía que se pierda el hilo conductor del proceso con retrasos, abuso de confianza, acoso sexual, los que fueron repetidos en varias ocasiones, lo que hizo que ambos casos desistan del trámite judicial o lo dejen en espera. Al día de hoy, ninguna de las dos recibe justicia de forma adecuada.

Desde este punto de vista, es necesario que los equipos de investigadores, técnicos, asesores, peritos e involucrados directa e indirectamente en el proceso de violencia de género conozcan las

consecuencias a las que se expone una sobreviviente que decide denunciar a su agresor y que cada realidad de vida que les atraviesa es distinta, a fin de mantener las garantías constitucionales y que el debido proceso cumpla sus principios consagrados en la Constitución.

Finalmente, en cuanto a proponer acciones a fin de mitigar y desalentar estas prácticas en futuros casos dentro del sistema de justicia ecuatoriano, el Estado ecuatoriano ha realizado grandes esfuerzos por lograr la erradicación de la violencia de género, sobre todo de manera integral; para ello, el “Informe Sombra” (Secretaría de Derechos Humanos 2021) determinó que las principales observaciones sobre este punto van con relación a la falta de objetivos y metas claras y de voluntad política de máximas autoridades para implementarlas; sin embargo, las recomendaciones específicas de política pública son: i) coordinación intersectorial para el diseño e implementación de política pública integral; ii) la incorporación de acciones para todos los tipos de violencia; iii) la incorporación y garantía de recursos financieros; iv) el desarrollo de una política de prevención para el cambio de patrones socioculturales con énfasis en el sistema educativo; v) la regulación de contenidos de programas de entretenimiento e información que promueven mensajes sexistas, machistas y violentos; vi) la necesidad de políticas de salud sexual y reproductiva; y, vii) programas de restitución de derechos con enfoque integral que incluyan el empoderamiento económico y acceso a recursos de mujeres (VVCM y viii) dentro del fortalecimiento de programas de protección especial a víctimas.

De una manera más específica, dentro del sistema de justicia ecuatoriano se necesita: i) profesionales que den atención inmediata a las víctimas, quienes deben tener conocimiento acerca de la forma en la que deben tener contacto y acercamiento con las víctimas; ii) los profesionales deben tener claro que las víctimas están transitando por procesos de tensión y crisis, lo que puede desembocar en diferentes emociones y conductas; por ello, es necesario que estos utilicen técnicas de intervención que ayuden a las víctimas a afrontar ese momento; por ejemplo: no se debe tener un contacto invasivo, se debe brindar a las víctimas comodidad y seguridad física y emocional (estas son necesidades que requieren una atención prioritaria), se debe estabilizar las emociones de las víctimas (fundamentalmente, escuchando activamente sus testimonios), iii) no se deben realizar preguntas en torno al hecho que sean revictimizadoras; iv) se debe asegurar que no exista comunicación entre la víctima y el victimario; v) es necesario que el sistema de justicia muestre empatía hacia las víctimas; es decir, les debe reafirmar que no tienen la culpa de lo

ocurrido; vi) se debe evitar la expresión de juicios de valor o la emisión de opiniones personales sobre el hecho.

## Referencias

- ACNUR. 2024. “¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?”. <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>.
- Aguirre, María Emilia, y Pamela Montesinos. 2023. “Garantismo penal y derechos de las víctimas menores de edad: la revictimización en delitos sexuales dentro del sistema procesal penal ecuatoriano”. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12916/5/T18443.pdf>.
- Alto Comisionado de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas. 1993. “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>.
- Amnistía Internacional. 2022. “Datos y cifras: Desprotegidas en Ecuador”. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/11/facts-and-figures-unprotected-in-ecuador/>.
- Asamblea Nacional Constituyente. 2012. *Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Vial*. <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>.
- . 2017. *Código Orgánico de la Función Judicial*. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- . 2018. *Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia*. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_ecu\\_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf).
- Bodelon, Encarna. 2014. “Violencia institucional y violencia de género”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 48.
- Castiblanco, Suelen. 2022. “El empoderamiento femenino como estrategia para la igualdad de género. Un análisis multidimensional”. *CIDER*.
- CEPAL. 2014. “La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres”. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf).
- . 2018. “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf).
- . 2021. “Informe Especial No. 9: La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad”. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/ficha\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/ficha_ecuador.pdf).
- Código Orgánico Integral Penal*. 2014. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf).
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2018. “Agenda Nacional de las mujeres y personas LGBTI”. [https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda\\_ANI.pdf](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf).

- Constitución de la República del Ecuador*. 2008. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf).
- Diario La Hora. 2023. “Cifras de violencia bajaron por falta de denuncias”. <https://www.lahora.com.ec/santo-domingo/cifras-de-violencia-bajaron-por-falta-de-denuncias-20-octubre-2023/>.
- ECU 911. 2022. “ECU 911 lanza campaña ‘¡Rompe el silencio!’; en 2022 se contabilizan 84.958 alertas de violencia intrafamiliar”. <https://www.ecu911.gob.ec/ecu-911-lanza-campana-rompe-el-silencio-en-2022-se-contabilizan-84-958-alertas-de-violencia-intrafamiliar/>.
- Eneth, Jaidith, Loreley Mejia, y Rebeca Curiel. 2021. “La violencia como fenómeno social: Dimensiones filosóficas para su evaluación”. *Revista de Filosofía* 38 (99). 179-189.
- EVALÚA. 2017. “Evaluación operativa y de resultados del “Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres de Ecuador” 2008-2017”. [https://sni.gob.ec/documents/10180/4501029/INFORME+EJECUTIVO\\_EVALUACION%3AERRADICACION+VIOLENCIA+DE+GNERO.pdf/9bc5d918-bd44-4506-9407-5164f6204544](https://sni.gob.ec/documents/10180/4501029/INFORME+EJECUTIVO_EVALUACION%3AERRADICACION+VIOLENCIA+DE+GNERO.pdf/9bc5d918-bd44-4506-9407-5164f6204544).
- Facio, Alda. 2000. “Las fisuras del patriarcado: reflexiones sobre feminismo y derecho”. <https://www.semanticscholar.org/paper/Las-fisuras-del-patriarcado%3A-reflexiones-sobre-y-Facio-Fr%3ADEs/20aac5951a8c216050a2a3d723ffb2e36a19fd94>.
- . 2002. “Con los lentes del género se ve otra justicia”. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ea00b98043f84b9b9bb8bf009dcedf12/15.+Con+los+lentes+del+gnero+se+ve+otra+justicia.pdf?MOD=AJPERES>.
- . 2002b. “Otras miradas de la justicia”. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
- Fiscalía General del Estado. 2024. “Estadísticas muerte de mujeres”. <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>.
- Fundación ALDEA. 2024. “En 2023 siguen en aumento los feminicidios en Ecuador: 122 las muertes violentas de mujeres y niñas”. <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2023femic1>.
- Gómez, César Andrés. 2014. “Factores asociados a la violencia. Revisión y posibilidades de abordaje”. *Revista Iberoamericana de Psicología, Ciencia y Tecnología*. 7 (1), 115-124.
- Guamán, Julio. 2022. “La vulneración del derecho de no revictimización en la víctima del delito de violación sexual en el Ecuador”. [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1449](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1449).
- Guzmán, Margareth. 2022. “La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal”. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9190/1/SM335-Guzman-La%20revictimizacion.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. 2020. “Ecuador - Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2019”. <https://anda.inec.gob.ec/anda/index.php/catalog/919>.

- .2023. “INEC y UNFPA analizaron cifras de violencia contra la mujer en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer”.  
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/inec-y-unfpa-analizaron-cifras-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Lagarde, Marcela. 1993. “Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas”. <https://philpapers.org/rec/LAGLCD-3>.
- . 1996. “La perspectiva de género”.  
[https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf).
- La Vanguardia. 2023. “Casi un 80% de las mujeres asesinadas este año por violencia de género no había denunciado”. <https://www.lavanguardia.com/vida/20231125/9403597/mujeres-asesinadas-violencia-genero-denuncias-2023.html>.
- Médor, Ducange. 2019. “Ser diferente en un mundo de semejanzas: ensayo sobre la dimensión simbólica de la vulnerabilidad”. *Íconos* 64, 139-157.
- Merchán, Tania. 2020. “La revictimización en casos de violencia de género y su influencia en el proceso penal”. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10396>.
- Montero, Natasha. 2019. “Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección”.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6672/1/PI-2019-05-Montero-Experiencias%20de%20victimizacio%CC%81n.pdf>.
- Moscoso, Ruth, José Correa, y Gabriel Orellana. 2018. “El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador”. *Universidad y Sociedad* 10 (4), 60-68.
- ONU. 2024. “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”.  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- ONU Mujeres. 2022. “Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres”.  
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>.
- Organización Panamericana de la Salud. 2023. “Violencia contra la mujer”.  
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>.
- Ramírez, Karin, y Macarena Trujillo. 2019. “Acoso sexual como violencia de género: voces y experiencias de universitarias chilenas”. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia* 14, 221-240.
- Ramírez, Nataly. 2022. “La revictimización como violencia de género”.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16990/17536>.
- Secretaría de Derechos Humanos. 2021. “Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: 2019-2025”. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf>.
- Segato, Rita. 2021. *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires: Prometeo.

Suárez, María. 2022. “Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón Azogues en los años 2015 al 2017”. *Journal Scientific MQRinvestigar* 6 (3), 299-327.

Subsecretaría de Derechos Humanos. 2019. “Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: 2019-2025”. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf>.

Tortosa, José. 2003. *Violencias ocultas*. Quito: Abya-Yala.

Villacís, Cristian. 2016. “El procedimiento ordinario en delitos de violencia intrafamiliar y el derecho de las víctimas a una justicia expedita”. Universidad Técnica de Ambato.

## **Entrevistas**

Abg. Soledad Angus, Quito, 26 de febrero de 2024.

Abg. Sougand Hessamzadeh, Quito, 20 de diciembre de 2023.

Betty Andaluz, sobreviviente de violencia de género, Quito, 23 de enero de 2024.

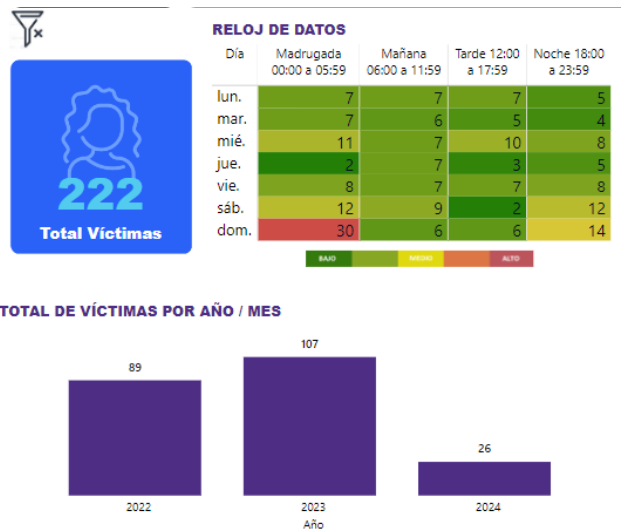
Lucía Méndez, mamá de “Violeta”, Quito, 26 de febrero de 2024.

Psicóloga-perito Johanna Intriago, especializada en violencia de género, Quito, 26 de febrero de 2024.

Psicóloga Ana Morantes, Quito, 26 de febrero de 2024.

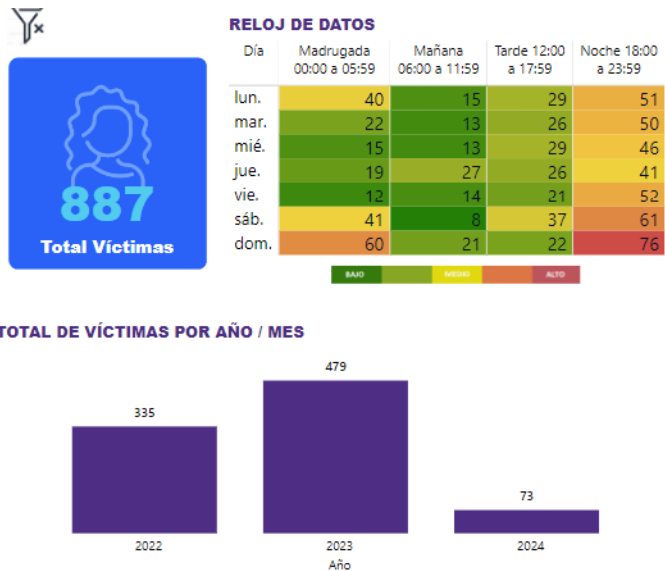
## Anexos

**Figura. 1.1. Estadísticas de muertes de mujeres FGE**



*Fuente:* Estadísticas de muerte de mujeres registradas en la Fiscalía General del Estado (2024).

**Figura. 1.2. Estadísticas de muertes de mujeres FGE**



*Fuente:* Estadísticas de muerte de mujeres registradas en la Fiscalía General del Estado (2024).